

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00283 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ARMANDO SOSA RODRIGUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1058421

- a) Por la suma de **\$445.894.035.oo. M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$84.380.459.oo**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

¹ Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d505b3104e7ded97df43517ad4a7e53ff5f1e7e3c0fdda8b5167aabac5f3c7bb**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:22 AM